



## Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

### ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 19 DE MARZO DE 2015 ACTA NÚMERO 10/2015

#### 1.- ENCUENTRO SUB 14 RENDIMIENTO ENTRE CAU Y EL RC VALENCIA TECNIDEX (14.3.2015)

Partido disputado el día 14 de marzo de 2015 en el Campo del Río en Valencia, de categoría Sub 14 Rendimiento entre el CAU y el R.C Valencia Tecnidex arbitrando el colegiado D. Francesc Tormo Delgado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En Hoja Adicional de Incidencias el colegiado manifiesta:

*“Que, sobre el minuto 20 de la segunda parte, tengo que detener el partido durante 4 minutos debido a los insultos de una persona que se encontraba en el lado de los banquillos, persona que durante todo el encuentro ha estado discutiendo todas las decisiones. Esta persona es D. ROSSO, padre del entrenador del RC Valencia D. RODRIGO ROSSO y uniformado con ropa deportiva con logotipos del RC Valencia. Desconozco si posee ficha federativa vigente.*

*Una vez me acerco a la banda, informo a la delegada del CAU que como equipo local debía asegurarse que todo el que fuera aficionado debía abandonar la banda, en especial esta persona. Entonces, el Sr. ROSSO, con una actitud muy agresiva y chulesca continua insultándome y reprochándome, pudiendo identificarlo. Entre las cosas que esgrimía: “ERES UN INÚTIL” NO TIENES NI PUTA IDEA” “IMBÉCIL” “QUE NO SOY NADIE PARA PEDIRLE QUE SE FUERA DE ALLÍ” “BURRO” “CON LOS AÑOS VAS A PEOR”. Ante esta actitud, tengo que detener el partido más de 4 minutos hasta que,*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*finalmente, entre burlas, risas y distintos insultos accede a retirarse a la grada, donde continuó con la misma actitud hasta la finalización del encuentro.*

*Junto al Sr. ROSSO se encontraban otros aficionados del RC Valencia que del mismo modo reprochaban que yo no soy nadie para hacerles ir a la banda.*

*Tras este incidente, el entrenador del RCV, el Sr. RODRIGO ROSSO, continuó con las protestas hasta que le advertí de que, en el caso de que no cesará con su actitud y se retirará a la zona técnica, no tendría más remedio que expulsarle.*

*La delegada del CAU cumplió correctamente su labor”.*

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el acta el delegado del RC Valencia es Josep Andrés, con DNI 29.159.402.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 31 de marzo de 2015.

**TERCERO.-** Se requiere al RC Valencia y a su delegado del equipo sub 14 “A” para que informe a este CDD la relación y, en su caso, el cargo y/o relación que dicha persona, Sr. Rosso, mantiene con el RC Valencia.

Por la FRCV se deberá informar a este CDD el tipo de licencia que tiene el delegado del RC Valencia, D. Josep Andrés, con DNI 29.159.402.

Es por lo que



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

## SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 31 de marzo de 2015.

**SEGUNDO.-** Requerir al RC Valencia y a su delegado del equipo sub 14 "A" para que informe a este CDD la relación y, en su caso, el cargo o relación que el Sr. Rosso mantiene con el RC Valencia.

A la FRCV para que informe a este CDD el tipo de licencia que tiene el delegado del RC Valencia, D. Josep Andrés, con DNI 29.159.402

## **2.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE CAU B Y EL ABELLES B (14.3.2015)**

**Partido de Primera Territorial entre el CAU B y Les Abelles B, disputado en el Campo del Río (Valencia) el pasado sábado 14 de marzo, arbitrado por el colegiado José Luis Beltrán**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta los siguientes sucesos que ocurrieron en el encuentro:

- a) Que expulsó con tarjeta roja directa al jugador del Abelles nº 12, Sebastian Figueres, con licencia nº 1612384 en el minuto 46 por: *"lanzarle un puñetazo y patada a un contrario con juego parado (no lo alcanza)... El jugador nº 12 de Abelles expulsado con roja pasa a disculparse al término"*.
- b) Que en el momento de la acción anteriormente indicada *"un miembro de Abelles que está con el equipo desde el vestuario de paisano invade el campo empujando a un jugador del CAU. Pido al Delegado de Campo que lo haga salir"*, además de ello, indica que *"después del partido pido al delegado del Abelles que identifique al hombre del Abelles que invade el campo y se niega"*.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**SEGUNDO.-** El Abelles en tiempo y forma presenta dos escritos de alegaciones, el 16 de marzo de 2015, en relación a los distintos sucesos que pueden estructurarse así:

**a) En relación a la expulsión del jugador del Abelles nº 12, Sebastian Figueres, con licencia nº 1612384**

Las siguientes alegaciones:

1. "De la propia redacción del acta se deduce que la falta cometida viene recogida en el art. 89.a: "Falta Leve 1: ... Intentos de agresión" y lleva aparejada sanción de amonestación o un (1) partido de suspensión.
2. Concurren en el presente caso DOS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS ATENUANTES, contempladas en el artículo 107 RPC: "Art. 107.- Son circunstancias atenuantes:
  - b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.
  - c) La de arrepentimiento espontáneo".
3. Aún cuando ese Comité considere que es de aplicación lo dispuesto en el último apartado del artículo 89 RPC "Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas: a) ... o si la agresión se realiza estando el juego parado, el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida", el art. 108 RPC establece que "Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes. Asimismo deberán atender la existencia de la frustración y la tentativa, cuando estén acreditadas, para graduar ponderada y racionalmente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas previstas en este Reglamento".
4. De acuerdo con las alegaciones anteriores, y dado que concurren una circunstancia agravante y dos atenuantes, en aplicación del art. 108 RPC, para que la falta sea sancionada ponderada y racionalmente, debe aplicarse la sanción en su grado inferior, es decir, amonestación.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

5. Todo ello considerando que, independientemente de las circunstancias atenuantes, el jugador Sebastián Figueras no debió actuar de la forma en la que lo hizo, y así se le ha manifestado por parte de la dirección deportiva del Club, por lo que su acción es merecedora de sanción.

Solicitando consecuentemente que se *“sancione al jugador Sebastián Figueres, con número de licencia 1612384, con amonestación”*.

### **b) En relación con la invasión del terreno de juego**

El Abelles realiza las siguientes manifestaciones:

- A. *“Que el delegado de nuestro Club no vio a la persona que invadió el campo, ya que se encontraba en el banquillo en el momento del incidente, dado que jugábamos como visitantes. Una vez finalizado el partido, el árbitro le pidió que identificara a la persona que había entrado en el campo, pero el árbitro fue incapaz de señalarla entre los presentes, por lo cual desconociendo el delegado a quién se refería, la identificación resultaba imposible. No hubo en ningún momento negativa a proceder a la identificación, si no imposibilidad material de hacerla.*
- B. *Además, la responsabilidad de identificación de las personas autorizadas a permanecer en el campo de juego viene determinada en el RPC, art. 52.b “Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto” y 52.e “Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente” del RPC, respecto del Delegado de Campo (es decir, del equipo local), que en su caso debió proceder a la identificación de la persona a la que hizo salir del campo, en el momento de hacerlo.*
- C. *La identificación de personas ajenas a la convocatoria no viene recogida entre los deberes y obligaciones del Delegado de Club determinados para este en el art. 53.d RPC”.*

En base a estas alegaciones solicita del CDD que:



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

1. *“Que ese Comité proceda a solicitar aclaración al colegiado del encuentro sobre los extremos manifestados en los puntos Primero y Segundo A del presente escrito.*
2. *Que ese Comité acuerde el archivo de las actuaciones referidas a la invasión de campo, al no estar identificado el sujeto y no encajar en ningún tipo sancionable la actuación del Delegado de Abelles”.*

### **c) Error en la asignación de tarjeta amarilla**

Indica el Abelles que:

1. *“Al hacerle el árbitro entrega de la copia del acta a nuestro delegado, Sr. César Negueruela, este le manifiesta que no había habido tarjeta amarilla para nuestro nº 8, si no para el nº 8 del CAU. El árbitro reconoce el error y dice que lo comunicaría él a la Federación.*
2. *Que, en su caso, ese Comité proceda a modificar la asignación de la tarjeta amarilla al nº 8 de Abelles”.*

**TERCERO.-** Ante las alegaciones del Abelles se dio traslado de las mismas al árbitro del encuentro que informa lo siguiente:

1. En respuesta al apartado primero es cierto que cometo un error apuntando tarjeta amarilla al nº8 de ABELLES cuando en realidad la tarjeta fue del nº8 del CAU, y así lo reconozco cuando envió las actas a federación.
2. No es cierto que el delegado no vio a la persona que invade el campo, ya que reconoce que se encontraba en el banquillo que es desde donde sale esta persona increpando y empujando a un jugador de CAU, pues la refriega de la tarjeta roja se produce junto al banquillo de ABELLES. Más tarde en el vestuario le digo al delegado de ABELLES que quiero ver el DNI o licencia de jugador o delegado de la persona que invade el campo, ya que esta con el equipo vestido de calle y con una chaqueta de ABELLES desde la charla dentro del vestuario y posteriormente sentado en el banquillo hasta que se produce la situación de la tarjeta y su expulsión. El delegado me responde que no es un jugador ni delegado, entonces le digo que quiero ver su DNI. Su respuesta es “que puede pasar si no lo identifico” la mía es que así lo haré constar para el comité de disciplina.
3. Tampoco es cierto que soy incapaz de señalar a esta persona entre los presentes, pues en el vestuario estamos solo delegados i yo, además trae



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

una persona para identificarla que nada tiene que ver y por supuesto no está presente durante el 3º tiempo para evitar su identificación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

**SEGUNDO.- En relación a la expulsión del jugador del Abelles nº 12, Sebastian Figueres, con licencia nº 1612**

#### **- Procedimiento**

De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles.

Como se ha indicado en el Hecho segundo el Abelles ha formulado alegaciones solicitando, tras distintos razonamientos, que se sancione al jugador con una amonestación.

#### **- Tipificación de la infracción y sanción**

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC el "intento de agresión", está considerada como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del Abelles nº 12, Sebastian Figueres,



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

con licencia nº 1612384.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia agravante de encontrarse el juego parado (art. 89) y las atenuantes de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y el arrepentimiento espontáneo (Art. 107-b y c del RPC), por lo que, ponderando las distintas circunstancias concurrentes y que, aun realizándose la acción de la agresión ésta no llega a producirse, la sanción se impondrá en grado mínimo.

### **TERCERO.- En relación con la invasión del terreno de juego**

De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 31 de marzo de 2015.

Requírase al Abelles para que su Delegado informe a este CDD, en el citado plazo, sobre la identidad de la persona que invadió el campo pues de acuerdo con lo indicado por el árbitro *“esta con el equipo vestido de calle y con una chaqueta de ABELLES desde la charla dentro del vestuario y posteriormente sentado en el banquillo hasta que se produce la situación”*. Recordando al Abelles y a su delegado el deber de colaborar con este CDD y lo establecido en el artículo 53 del RPC que impone al Delegado del Club adoptar las medidas necesarias para “garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”.

### **CUARTO.- En relación con el error en la asignación de tarjeta amarilla**

Ha quedado acreditado y así lo ha reconocido expresamente el Colegiado el error en la asignación de la tarjeta amarilla debiendo no anotarse en el libro de registro al nº 8 de Abelles, Marcos Medrano Héctor, y sí al nº 8 del CAU, Alejandro Martínez.

Es por lo que

**SE ACUERDA**



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**PRIMERO.-** Sancionar al jugador del Abelles nº 12, Sebastian Figueres, con licencia nº 1612384, con una amonestación por comisión de una Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al Abelles de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

**TERCERO.-** En relación con la invasión del campo, incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada por el colegiado en el acta, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 31 de marzo de 2015.

**CUARTO.-** Se requiere al Abelles para que su Delegado informe a este CDD sobre la identidad de la persona que invadió el campo antes del día 31 de marzo de 2015.

**QUINTO.-** Rectifíquese el acta y asígnesele tarjeta amarilla al jugador al nº8 del CAU, Alejandro Martínez y quitándola al nº8 de Abelles, Marcos Medrano Héctor.

**3).- ENCUENTRO SENIOR ENTRE EL ERCA Y EL CIENCIAS (21.2.2015)**  
(Proviniente del nº 2 del acta CDD nº 7/2015)

**Partido disputado el día 21 de febrero de 2015 en el Campo del ERCA de 1ª Territorial entre el ERCA y el Ciencias arbitrando el colegiado D. José Luis Beltrán.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el Acta del Encuentro el árbitro informa: “Advierto al Delegado de Campo que tanto el público como suplentes deben retirarse a la grada, lo hacen pero cuando me doy cuenta 5 minutos más tarde continúan pegados a 2 metros de la línea de fuera y no se van a la grada hasta el final del partido (los jugadores del ERCA y el Delegado son los que no se retiran a la grada)”.

**SEGUNDO.-** En el Acta del CDD nº 7/20015 se abrió procedimiento ordinario de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

audiencia a los interesados, dando un plazo para realizar alegaciones y/o presentar pruebas que venció el 10 de marzo de 2015.

**TERCERO.**- En el plazo concedido D. Carlos Gimeno Burguet, en su calidad de Presidente del ERCA, realiza las siguientes manifestaciones

1. *“En relación con dichas manifestaciones, en primer lugar, esta parte desea hacer constar que si bien es cierto que el Árbitro indicó que determinadas personas que se encontraban junto al campo, debían retirarse, dicha advertencia se efectuó inicialmente al capitán del equipo. Como resulta comprensible, con motivo de que el capitán estaba jugando en dicho momento, no se encontró en disposición de advertir del requerimiento efectuado por parte del árbitro, pues ello habría supuesto desatender las tareas propias del juego.*

*Es con posterioridad cuando el Árbitro reproduce dicho requerimiento, pero en este momento, al Delegado de Campo que se encontraba fuera del campo y con posibilidad de advertir a las correspondientes personas para que se retirasen a las gradas, lo que sucedió inmediatamente.*

2. *Sin embargo de las manifestaciones que se han hecho constar en el acta y que han sido reproducidas con anterioridad, se desprende que la voluntad del Árbitro es que “los jugadores del ERCA y el Delegado de Campo” se retiren a las gradas.*

*Esta solicitud resulta, al humilde criterio de esta parte, inadmisibile a todas luces.*

*Ello por cuanto que los jugadores que se encontraban fuera del campo, sin posibilidad de acudir a las gradas, con motivo de que debían realizar los ejercicios propios para mantener el estado físico que les permitiese, cuando fuera necesario, entrar al campo a jugar, al realizar los correspondientes cambios.*

*Asimismo, entre estas personas se encontraban el Delegado de Campo, el fisioterapeuta del equipo, una persona encargada de el “tee” o chutador y el agua, cuya presencia fue autorizada por el propio Árbitro al inicio del partido, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por lo que esta parte entiende que no procede la imposición de sanción alguna.*

3. *A mayor abundamiento, cabe tener presente que el Arbitro no puede ordenar que se expulse a la gente que se encontraba en el banquillo, pues el enclave del mismo era la superficie externa de la pista de atletismo que*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*circunda el campo de rugby en su totalidad, por tanto, el banquillo no se encontraba ni en la banda ni en el área perimetral del campo, ello de conformidad con lo establecido en la regla nº 1 de las Reglas del Juego del Rugby definidas por la IRB”.*

A efectos acreditativos de las manifestaciones expuestas acompaña fotografía como Documento nº1, en la que se aprecia el banquillo y su ubicación.

*Solicitando que “acuerde dejar sin efecto las observaciones e incidencias efectuadas por el Arbitro relativas al requerimiento para la retirada de las personas a la grada, por cuanto que dicho requerimiento fue atendido de manera inmediata cuando fueron requeridos por el árbitro para ello, quedándose únicamente las personas debidamente autorizadas por el árbitro y las permitidas en virtud del artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, sin imponer sanción alguna”.*

**CUARTO.-** Remitidas las alegaciones al árbitro del encuentro informa a este CDD lo siguiente:

*“Que no es cierto que aviso solamente al capitán de ERCA, si no que paro el partido y hablo con el delegado de campo para que toda persona no autorizada incluidos los jugadores del banquillo se retiren detrás de la valla. Porque tantos jugadores del banquillo, aficionados y delegados de ambos equipos se encuentran en el recinto de juego increpando a linier, jugadores y árbitro e impidiendo el juego rápido al coger los balones que salen al lateral.*

*Cinco minutos más tarde vuelvo a parar el partido porque los reservas, aficionados etc. de ambos equipos continúan en el recinto de juego, y me dirijo otra vez al delegado de campo para pedirle que todos a la grada incluidos los delegados excepto linier fisio y aguador, porque no dejan de increpar a jugadores y linier. El delegado de campo me responde que él se lo decía solo a su equipo, por lo que le recuerdo que su obligación es informar a ambos equipos, ya que es delegado de campo.*

*Mantengo el juego parado mientras el delegado informa a ambos equipos y todos se retiran a la grada.*

*Cuando vuelvo a levantar la mirada tanto delegados jugadores de banquillo y algunos aficionados del ERCA continúan en el recinto de juego.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*En respuesta a la alegación de ERCA por la retirada de los delegados a la grada, si bien el ARTÍCULO 55 del RPC permite su presencia en el recinto de juego, también especifica que el árbitro podrá ordenar, si lo estima oportuno, para la buena marcha del partido que alguna de estas personas abandonen la zona.*

*En cuanto a la foto Enviada por ERCA, no demuestra si es de este partido o no, si de antes o después de hacerlos abandonar el recinto de juego, (en todo caso si es posterior demuestra que no se retiran a la grada y que no están calentando). Además de enseñar solo una pequeña parte del campo en momento donde el juego no pasa por allí”.*

**QUINTO.-** Consultada el acta y la FRCV, D. Alejandro Castillo Llumeras, con licencia nº 1612378, actuó como delegado del equipo ERCA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

### **SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción**

Es cierto como indica el ERCA en sus alegaciones que el artículo 55 del RPC autoriza la presencia de determinadas personas en el terreno de juego y que suele aplicarse con un criterio amplio, permitiéndose incluso a más personas de las contempladas en dicho artículo. Per también es cierto que el referido artículo permite al árbitro del encuentro restringir esta entrada e incluso expulsar a los que no sean imprescindibles para atender a jugadores lesionados, cuando a su juicio, sea necesario para “la buena marcha del partido”. En tal caso el delegado de Campo y los delegados de los clubes deben obedecer sus instrucciones y abandonar el terreno de juego rápidamente. Lo que no ha ocurrido en el presente supuesto, tras expresa solicitud del árbitro.

El artículo 63 del RPC indica que el acta del árbitro, y en su caso su informe,



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

son la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina, pues gozan de la debida presunción de objetividad y acierto y que ello solo puede ser destruido por pruebas, lo que no se ha producido en el presente procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del RPC son obligaciones del Delegado de Campo:

b) *“Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto”*

e) *“Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente”.*

Además, como delegado del club, el delegado del ERCA es responsable también de acuerdo con este artículo 52 de:

b) *“ Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del publico asistente y especialmente el de los miembros de su Club”.*

Hay constancia de que el Arbitro exige a los delgados el abandono del campo y que, en principio, ambos le obedecen, pero posteriormente los jugadores y aficionados del ERCA vuelven a entrar en el terreno de juego y allí permanecen pese a las indicaciones del árbitro.

En relación con la tipificación de la infracción, el artículo 97 del RPC indica que: *“Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los árbitros. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:*

- *Para los Delegados de Campo:*

a) *Por no disponer de la licencia federativa correspondiente se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- b) *Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses.*
- *Para los Delegados de Club:*
    - c) *Por no disponer de la licencia federativa correspondiente se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes.*
    - d) *Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses.*

*Además los clubes de los directivos y delegados serán sancionados económicamente de la siguiente forma:*

- *Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida*
- *Multa de 200 a 500 euros por cada Falta Grave cometida*
- *Multa de 400 a 1000 euros por cada falta Muy Grave cometida”*

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia de que el Delegado no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107-b el RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar al Delegado del ERCA D. Alejandro Castillo Llumeras, con licencia nº 1612378 , con inhabilitación por un mes por comisión de Falta Grave del artículo 97 del RPC. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ejercer sus funciones durante un mes a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

**SEGUNDO.-** Imponer al ERCA una multa de 200 €, de acuerdo con el artículo 95 del RPC. Dicha multa deberá ser abonadas en el plazo de 15 día hábiles en



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

**TERCERO.-** Amonestar al ERCA de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

### **4.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.** **(Proviniente del nº 3 del acta CDD nº 8/2015)**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

*“El árbitro Guido Bargiela no comunica el resultado de su partido S-18 Tecnidex - CAU "B" del sábado 28 de febrero en tiempo y forma”.*

**SEGUNDO.-** En el acta 8/2015, se abrió Procedimiento Ordinario de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede, hasta el día de 17 de marzo de 2015. Sin que se haya remitido alegación ni aportada prueba alguna.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción**

La Circular nº 2 “Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV”, temporada 2014-2015, indica en su artículo número 5º- Comunicación de Partidos y resultados” que *“El arbitro comunicará el resultado del partido, antes de las 20:00 horas del domingo a las direcciones de los coordinadores deportivos”*. En dicha comunicación deberá indicar el resultado y el número de ensayos conseguido por cada club. Previniendo que en caso de que la norma se incumpla se sancionará con 30 € la primera vez y 60€ la segunda.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Al no indicarse expresamente y no constar antecedentes se impondrán 30 € al ser la primera vez.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Sancionar al Árbitro Guido Bargiela con 30 € por incumplimiento del artículo 5º de la Circular nº 2 “Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV”, temporada 2014-2015.

### **5.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.** **(Proviniente del nº 3 del acta CDD nº 8/2015)**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

*“El árbitro Ricardo López no comunica el resultado de su partido S -14 rendimiento II San Roque/UER - Castellón del sábado 28 de febrero en tiempo y forma”.*

**SEGUNDO.-** En el acta 8/2015, se abrió Procedimiento Ordinario de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede, hasta el día de 17 de marzo de 2015.

El árbitro en el tiempo concedido alega que sí que lo mandó, pero que por distintas circunstancias técnica, no llegó a recibirse en la FRCV, pero no aporta prueba que acredite estas afirmaciones, por lo que debe ser sancionado.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción**

La Circular nº 2 “Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV”, temporada 2014-2015, indica en su artículo número 5º- Comunicación de Partidos y resultados” que “*El arbitro comunicará el resultado del partido, antes de las 20:00 horas del domingo a las direcciones de los coordinadores deportivos*”. En dicha comunicación deberá indicar el resultado y el número de ensayos conseguido por cada club. Previendo que en caso de que la norma se incumpla se sancionará con 30 € la primera vez y 60€ la segunda.

Al no indicarse expresamente y no constar antecedentes se impondrán 30 € al ser la primera vez.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Sancionar al Árbitro Ricardo López con 30 € por incumplimiento del artículo 5º de la Circular nº 2 “Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV”, temporada 2014-2015.

### **6.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

*“El C.R. U.C.V. no comunica el resultado de su partido FEMENINO del 14 de marzo en tiempo y forma. Se trata de la tercera vez”.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 31 de marzo de 2015.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 31 de marzo de 2015.

### **7.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SERGIO ASENSIO MARTÍNEZ DEL CLUB CAU VALENCIA, POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador SERGIO ASENSIO MARTÍNEZ, Lic. Nº 1602225, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, el CAU., en las fechas 14 de diciembre de 2014, el 17 de enero y 14 de marzo de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador SERGIO ASENSIO MARTÍNEZ.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador de CAU., SERGIO ASENSIO MARTÍNEZ, Lic. Nº 1602225. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**SEGUNDO.**- Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

**8.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SERGIO MARTÍNEZ NAVARRO DEL CLUB CAU VALENCIA, POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- El jugador SERGIO MARTÍNEZ NAVARRO, Lic. Nº 1611624, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, el CAU., en las fechas 18 de octubre de 2014, el 1 y 14 de marzo de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.**- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera "expulsión temporal" de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador SERGIO MARTÍNEZ NAVARRO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.**- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador de CAU., SERGIO MARTÍNEZ NAVARRO, Lic. Nº 1611624. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

**SEGUNDO.**- Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC

**9 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.**

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### • Categoría Senior

| Fecha      | JUGADOR                          | LICENCIA | CLUB     |
|------------|----------------------------------|----------|----------|
| 14/03/2015 | ASENSIO MARTÍNEZ, SERGIO         | 1602225  | CAU B    |
| 14/03/2015 | MARTÍNEZ NAVARRO, SERGIO         | 1611624  | CAU B    |
| 14/03/2015 | MARTÍNEZ MARTÍN, ALEJANDRO       | 1601303  | CAU B    |
| 15/03/2015 | CABRERA LEÓN, JAVIER             | 1612404  | CIENCIAS |
| 15/03/2015 | ARNAU FERRAGUD, JUAN             | 1614216  | CIENCIAS |
| 15/03/2015 | MARTÍN ALMELA, ALEJANDRO ENRIQUE | 1600720  | CIENCIAS |
| 15/03/2015 | GARCÍA IRLES, RAÚL               | 1602920  | ELCHE    |
| 15/03/2015 | BOILS BLASCO, PAU                | 1611610  | ELCHE    |
| 15/03/2015 | IBÁÑEZ, RICARDO                  | 1612780  | DENIA    |
| 15/03/2015 | MOYA GANS, JAVIER                | 1608318  | DENIA    |
| 15/03/2015 | FONT SÁNCHEZ, CARLOS             | 1609899  | MONTCADA |
| 14/03/2015 | DIDIER NIQUE, NICOLÁS            | 1612499  | ERCA     |
| 14/03/2015 | CARVER, DOMINIC PHILIP           | 1614459  | ERCA     |
| 14/03/2015 | CHAVARRIAS MESSEGUER, MIQUEL     | 1613746  | ERCA     |

### • Femenino

| Fecha      | JUGADOR                        | LICENCIA | CLUB     |
|------------|--------------------------------|----------|----------|
| 07/03/2015 | PARRADO CASTELLANOS, ANA LAURA | 1613534  | TECNIDEX |
| 08/03/2015 | RUIZ CABEZAS, MELODIE          | 1609874  | LA VILA  |
| 08/03/2015 | LORENZO QUIJERA, LAURA         | 1610770  | UCV      |
| 08/03/2015 | CAINI VÁZQUEZ, YAZMIN          | 1612943  | LA VILA  |

### • Categoría S 16

| Fecha      | JUGADOR                | LICENCIA | CLUB   |
|------------|------------------------|----------|--------|
| 07/03/2015 | GONZÁLEZ LAGOS, RAMSES | 1613630  | CAU    |
| 07/03/2015 | PÉREZ REAL, CARLOS     | 1611217  | TATAMI |

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.



**Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana**

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 19 de marzo de 2015